

de mil novecientos cincuenta y nueve, para la aplicación de la Ley antes mencionada, se deniegan las peticiones formuladas por la agrupación ENPASA-ENPENSA para la adjudicación de los permisos de investigación de hidrocarburos, en la Zona I, expedientes números cuatrocientos sesenta y cinco y cuatrocientos sesenta y seis, por no considerarse de interés las ofertas formuladas en los mismos por los peticionarios.

Artículo segundo.—El área cubierta por los permisos cuyo otorgamiento se deniega y que se encuentra descrita en el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha siete de septiembre de mil novecientos setenta y uno, se declara franca y registrable transcurridos veinte días desde el siguiente al de la publicación del presente Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*DECRETO 2839/1973, de 9 de noviembre, por el que el Estado decide investigar por sí mismo durante un plazo no superior a doce meses determinadas áreas libres del golfo de Cádiz.*

El artículo tercero de la vigente Ley para Régimen Jurídico de la Investigación y Explotación de Hidrocarburos previene la posibilidad de que el Estado pueda realizar por sí mismo cualquiera de las actividades de prospección, investigación, explotación, almacenamiento y refino a que alude el artículo dos de la mencionada Ley.

Los resultados de las investigaciones que vienen desarrollándose en las áreas costa fuera del golfo de Cádiz, así como los anteriormente ejecutados en áreas terrestres, aconsejan que en las actuales circunstancias el Estado a través del Instituto Nacional de Industria asuma la investigación de determinadas áreas libres del golfo de Cádiz y ello sin perjuicio de que en el futuro y a la vista de los primeros resultados, puedan adoptarse soluciones más apropiadas para cada zona.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—El Estado, al amparo de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley, decide investigar por sí mismo, durante un plazo no superior a doce meses, las áreas libres incluidas dentro del perímetro siguiente:

Se tomará como punto de partida el de intersección del paralelo treinta y seis grados cero minutos de latitud Norte con el meridiano dos grados cero minutos de longitud Oeste (P<sub>1</sub>). Desde aquí se seguirá hacia el Oeste por el paralelo treinta y seis grados cero minutos hasta el meridiano tres grados veintitrés minutos (uno). Desde aquí hacia el Norte hasta el paralelo treinta y seis grados dieciséis minutos (dos). Desde aquí hacia el Este hasta el meridiano dos grados cincuenta y cuatro minutos (tres). Desde aquí hacia el Norte hasta el paralelo treinta y seis grados veinte minutos (cuatro). Desde aquí al Oeste hasta el meridiano dos grados cincuenta y ocho minutos (cinco). Desde aquí al Norte hasta el paralelo treinta y seis grados veintiséis minutos (seis). Desde aquí al Oeste hasta el meridiano tres grados cero minutos (siete). Desde aquí al Norte hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y seis minutos (ocho). Desde aquí al Este hasta el meridiano dos grados cincuenta y nueve minutos (nueve). Desde aquí al Sur hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y tres minutos (diez). Desde aquí al Este, hasta el meridiano dos grados cincuenta y tres minutos (once). Desde aquí al Sur hasta el paralelo treinta y seis grados treinta y dos minutos (doce). Desde aquí al Este hasta el meridiano dos grados cuarenta y seis minutos (trece). Desde aquí al Norte hasta la línea de costa (catorce). Desde aquí, siguiendo la línea de costa hacia el Sur, hasta su intersección con el meridiano dos grados cero minutos (quince). Desde aquí al Sur hasta el punto de partida (P<sub>2</sub>), quedando así cerrado el perímetro.

Artículo segundo.—Se declaran no francas ni registrables, en tanto dure la actividad prevista en el artículo anterior, las áreas libres descritas en el mismo.

Artículo tercero.—Al finalizar el plazo en que se desarrolle dicha actividad, o antes si se considera oportuno, el Estado podrá promover concurso para la adjudicación del total o parte de dichas áreas, en las condiciones que, en su caso, se publicarán, quedando el resto francas y registrables.

Artículo cuarto.—Se encomiendan los trabajos de investigación al Instituto Nacional de Industria, en cualquiera de las formas previstas reglamentariamente.

Artículo quinto.—Se faculta al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo sexto.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOSE MARIA LOPEZ DE LETONA  
Y NUNEZ DEL PINO

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas por la que se hace pública la solicitud de declaración minero-medicinal de las aguas del manantial que se cita.*

Por don Fernando Blasco Gargallo, en nombre y representación de la entidad «Monasterio de Piedra, S. A.», ha sido solicitada la determinación de las condiciones minero-medicinales de las aguas del manantial denominada «Fuente Piedra», sito en el término municipal de Nuévalos, provincia de Zaragoza.

Lo que se hace público a fin de que quienes se consideren perjudicados puedan exponer cuanto convenga a sus intereses mediante escrito elevado a esta Dirección General—Sección de Otorgamientos y Concentración—, en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al de esta publicación.

Madrid, 29 de octubre de 1973.—El Director general de Minas.—P. D., el Subdirector general de Ordenación Minera, Enrique Llanós.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Alicante por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación minera que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Alicante hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación minera:

Número, 2.340; nombre, «Salinas decimonovena»; mineral, cloruro sódico; hectáreas, 820; término municipal, Castalla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Alicante, 22 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minal, Fernando Musoles.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Almería por la que se rectifica anuncio relativo al permiso de investigación minera que se cita.*

Habiendo padecido error en el anuncio que publica el «Boletín Oficial del Estado» número 224 de fecha 18 de septiembre de 1973, relativo al otorgamiento del permiso de investigación para mineral de cuarzo «Pinos Altos» número 39.693, sito en los términos municipales de Alcóntar (Almería) y Rejano (Granada), queda rectificado en el sentido de hacer constar que está situado en los términos municipales de Alcóntar (Almería) y de Caniles y Baza (Granada).

Almería, 26 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Francisco Pérez Sánchez.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se autoriza el establecimiento de instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a petición de «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», con domicilio en Cáceres, Parra, número 19, en solicitud de autorización y declaración en concreto de la utilidad pública para la instalación eléctrica que se reseña a continuación, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966 sobre autorización de instalaciones eléctricas, en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1938 sobre ordenación y defensa de la industria;

Considerando que se estima que por parte del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza no existe oposición alguna en cuanto a la declaración de utilidad pública solicitada al afectarle el paso de la línea por servicios de su pertenencia.

cia, al no haberse informado por dicho Organismo dentro de los plazos establecidos para ello.

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Fuerzas Eléctricas del Oeste, S. A.», la instalación eléctrica, cuyas principales características son las siguientes:

#### *Línea eléctrica*

Origen: E. T. D. de Villanueva de la Serena.

Final: E. T. D. de Valdetorres.

Tipo: Aérea, trifásica.

Longitud en kilómetros: 27 949.

Tensión de servicio: 45 KV.

Conductores: Al-ac. de 95 06 milímetros cuadrados de sección.

Apoyos: Hormigón armado.

Aisladores: Suspendidos.

Finalidad de la instalación: Reforma de la línea actual por sustitución de las crucetas, aisladores y conductor, con variación de trazado entre los postes 51 bis y 80 bis, en una longitud de 2.577 metros.

Presupuesto: 3.714.679 pesetas.

Procedencia de los materiales: Nacional.

Referencia: 10.177/7.453.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Budajoz, 23 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Ricardo Serrano Rodríguez.—3.742-D.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Burgos por la que se hace pública la declaración de minero-industrial de las aguas del manantial que se cita.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Burgos hace saber que por la Dirección General de Minas con fecha 22 de febrero de 1972, una vez efectuada la tramitación reglamentaria con los informes del Instituto Geológico y Minero de España, Dirección General de Obras Hidráulicas y Consejo Superior del Ministerio de Industria, han sido declaradas minero-industriales las aguas surgentes del manantial «La Noria», sito en el término municipal de Salinas de Rosio (Burgos), paraje llamado El Salinar, solicitado por la Cooperativa de Sal «Santa Ana».

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 9 de agosto de 1946.

Burgos, 11 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, Anibal González-Arintero.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por el plan de electrificación rural de esta provincia.*

Expediente 27.182 de expropiación e imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica que se incoa por esta Delegación Provincial para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las redes de baja tensión a 380-220 voltios, que arrancan de las E.E. T.T. de «San Juan de Villanueva» y «San Bollo», en el término municipal de Miño, siendo propiedad de la Empresa «FENOSA», aprobada y declarada de utilidad pública en concreto por resolución de esta Delegación Provincial de fecha 27 de marzo de 1973, e incluida en el plan de electrificación rural y en el programa de inversiones públicas por resolución del Consejo de Ministros de 23 de julio de 1971, por lo que le es de aplicación lo dispuesto en el apartado B del artículo 42 del Decreto 802/1969, de 9 de mayo, que lleva implícita la necesidad de ocupación de los terrenos afectados y la urgencia de dicha ocupación, a los efectos que regula el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa antes citada, en relación con el número 6 del artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 19 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, aprobado por el Decreto 2619/1966, de

20 de octubre, se hace saber, en resumen, a todos los interesados afectados por la construcción de la instalación eléctrica de referencia que, después de transcurridos como mínimo ocho días hábiles, a contar desde el siguiente al de la última publicación del presente edicto, se dará comienzo al levantamiento sobre el terreno, por el representante de la Administración, de las actas previas a la ocupación correspondiente a la finca situada en el Ayuntamiento de Miño, que al final se detalla, previniendo a dichos interesados que en la respectiva notificación individual, que mediante cédula habrá de practicárseles, así como en el tablón de anuncios del indicado Ayuntamiento y de esta Delegación Provincial, se señalará con la debida antelación legal el día y la hora en que tal diligencia habrá de tener lugar, advirtiéndoles también que en dichos actos podrán hacerse acompañar de sus Peritos y de Notario, a su costa, si así lo estimasen conveniente, y que hasta la fecha de dicho levantamiento podrán rectificar los errores de hecho que se hayan padecido en la confección de la relación citada, mediante escrito dirigido a esta Dependencia.

La Coruña, 19 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Antonio Luis Escartí Valls.—3.757-D.

#### *RELACION QUE SE CITA*

##### *Ayuntamiento de Miño*

Finca número 2, denominada San Juan de Villanueva.—Clase de terreno: Labradío. Propietario: Herederos de Pedro Tenreiro Vázquez, con domicilio en Currás, San Juan de Villanueva. Afectada en 1,50 metros cuadrados con la ocupación de los apoyos número 1, 2 y 3 y 66 metros cuadrados de vuelo de la servidumbre.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Lugo por la que se hace público el otorgamiento de los permisos de investigación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Lugo hace saber que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y términos municipales.

5.292. «Nuestra Señora de Begoña». Caolín. 43. Cervo.  
5.297. «San Vicente». Peidespato. 500 Lugo y Otero de Rey.  
5.301. «Cortes». Estiño. 40. Chantada.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones legales que le son de aplicación.

Lugo, 19 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, Emilio Morelón.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Navarra por la que se hace pública la caducidad de las concesiones de explotación minera que se citan.*

La Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Navarra hace saber: Que por la Delegación de Hacienda de esta provincia han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, y reconocida la caducidad por el excelentísimo señor Ministro del Departamento, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

2.670. «Positiva». Hierro. 41. Valle de Baztán.  
2.671. «San Francisco». Hierro. 30. Valle de Erro.  
2.672. «Gabriela». Hierro. 79. Valle de Baztán.  
2.673. «Balmes». Sales alcalinas. 4. Valle de Baztán.  
2.674. «Enriqueta». Hierro. 39. Valle de Baztán.  
2.675. «Desconocida». Hierro. 30. Valle de Baztán.  
2.676. «Rebeca». Hierro. 28. Valle de Baztán.  
3.051. «San Damián». Hierro. 32. Leiza.  
3.161. «San Miguel». Hierro. 855. Valle de Araiz.

Lo que se hace público, declarando franco el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta que sea convocado el concurso a que se refieren los artículos 53 y 64 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973.

Pamplona, 29 de octubre de 1973.—El Delegado provincial, por delegación, el Ingeniero Jefe de la Sección de Minas, José Ramón Urbasos.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se declara de utilidad pública la instalación eléctrica que se cita (L-539).*

Visto el expediente incoado en esta Delegación a instancia de «Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A.», solicitando autorización para montar la instalación eléctrica que más adelante se